

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 220 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 07 de julio de 2008.

EXPEDIENTE	: N° 00017-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para el tráfico entre la red de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Telefónica del Perú S.A.A." suscrito el 12 de mayo de 2008 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), el cual tiene por objeto modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 491-2007-GG/OSIPTEL;
- (ii) El Informe N° 358-GPR/2008, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión señalado en el párrafo precedente, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su



evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 042-99-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de Tele 2000 S.A. (hoy Telefónica Móviles) en el área 2 con la red del servicio de telefonía fija local, larga distancia y telefonía móvil de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 043-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de BellSouth Perú S.A. (hoy Telefónica Móviles) con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de BellSouth Perú S.A. (hoy Telefónica Móviles) con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles (antes "Telefónica Móviles S.A.C.") con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 159-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil y servicio portador de larga distancia de BellSouth Perú S.A. (hoy Telefónica Móviles) con la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 491-2007-GG/OSIPTEL, emitida el 30 de octubre de 2007, se aprobó el denominado "Acuerdo Complementario para el tráfico entre la red de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Telefónica del Perú S.A.A." suscrito el 04 de octubre de 2007, a efectos de habilitar a nivel nacional el acceso de los usuarios de la red móvil de Telefónica Móviles a los servicios 0-800 de Telefónica;

Que, mediante comunicación DR-236-C-164/CM-08, recibida el 23 de junio de 2008, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para el tráfico entre la red de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Telefónica del Perú S.A.A.", suscrito el 12 de mayo de 2008 con Telefónica Móviles, el cual tiene por objeto modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 491-2007-GG/OSIPTEL, especificando en los escenarios de llamadas los casos en los cuales corresponde aplicar los cargos de interconexión por transporte conmutado local y por transporte conmutado de larga distancia nacional;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y



//

en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para el tráfico entre la red de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Telefónica del Perú S.A.A." suscrito el 12 de mayo de 2008, el cual tiene por objeto modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 491-2007-GG/OSIPTEL, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General